MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1171-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS CON NIT. 860.024.766-7

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD,** por la **LYDA MARISELL MENDEZ ALVAREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°1.069.257.178, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS,** con NIT 860.024.766-7, nombrado mediante Decreto No.05 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión del 047 del 02 de abril de 2024, quién se denominará **LA ESE,** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1** al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1171-2025 ,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.) El artículo 2 de la Constitución Política establece:

"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)". (Subrayado fuera de texto)"

2.) Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."*

3.) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4.) Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

5.) Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".

6.) Que frente a la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales se señala lo siguiente:

Con relación a lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula de modificación excepcional, no existe una regulación legal o reglamentaria detallada sobre cómo deben modificarse los contratos estatales. En consecuencia, han sido la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada los que han definido los límites temporales, formales, materiales y axiológicos aplicables. Estos parámetros son obligatorios para la entidad contratante, pues aseguran el respeto de principios como la planeación, la selección objetiva, la libre concurrencia, la transparencia y la igualdad[1].

Respecto de los límites temporales, se incluyen: I) la necesidad de que el contrato esté vigente, ya que no es posible modificarlo una vez finalizado su plazo; y II) la prohibición de establecer prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, por ser contrarias al derecho a la libre competencia. En el ámbito formal, toda modificación debe constar por escrito, ser firmada por el representante legal o su delegado, garantizar la disponibilidad presupuestal y estar debidamente motivada y sustentada[2].

Los límites materiales impiden alterar elementos esenciales del contrato, especialmente cuando tales cambios habrían permitido la participación de otros posibles oferentes o la selección de una propuesta distinta. Finalmente, los límites axiológicos exigen proteger los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y planeación, con el fin de garantizar la adecuada escogencia de la oferta más favorable y la satisfacción del interés público. Un ejemplo ilustrativo es el de las mayores cantidades de obra: aunque son propias de contratos con objeto determinable, no pueden emplearse para justificar ampliaciones sin límite que desconozcan los principios que rigen la contratación estatal. [3]

[1] Página web: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-308-de-2025/
[2] Ibidem.
[3] Página web: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-308-de-2025/

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

7.) Que para tal efecto, la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada, ha señalado sobre el tema en cuestión, lo siguiente:

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*
>
> *[…] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.* ***En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*
>
> *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

8.) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato*** *sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

9.) Que **la Corte Constitucional ha establecido que las modificaciones contractuales son válidas siempre que no transformen el objeto ni la finalidad del contrato,** sino que se dirijan a garantizar su adecuada ejecución (Subrayado y negrilla fuera de texto). En la Sentencia C-300 de 2012 precisó que las entidades pueden introducir ajustes a los convenios estatales "cuando sean necesarios para alcanzar su finalidad y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado", siempre

que dichos cambios se mantengan dentro de los límites legales y no configuren una novación del objeto. Sobre este punto, la Corte ha señalado lo siguiente:

> "(...) es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato: (...)"

10.) Asimismo, el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 18 de julio de 2002 (Rad. 1439, C.P. Susana Montes Echeverri), indicó que la facultad de modificar los convenios constituye un mecanismo para privilegiar la finalidad del contrato por encima de sus demás elementos, cuando ello resulte indispensable para cumplir los fines generales del Estado. Sobre este punto expresó:

> *"(...) la reforma del objeto del contrato; en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conlleva autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de, 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato. (...)"*

11.) Que de conformidad con el Decreto 161 del 24 de abril de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*". La justificación jurídica para la modificación del contrato se sustenta igualmente en lo dispuesto en el Manual de Contratación, Capítulo III, De la Gestión Contractual, Numeral 2. Etapa contractual, Literales: g. Control y seguimiento del contrato, h. Modificaciones del Contrato. i. OTRAS MODIFICACIONES.

> *"(...) Si en desarrollo o en ejecución del contrato se establece la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas, diferentes a la adición y/o prórroga, que impliquen modificar lo pactado para garantizar la ejecución idónea del objeto contratado y el logro de los objetivos propuestos,* ***se deberá elaborar por parte del interventor o supervisor, la justificación pertinente para el trámite del Otro Sí correspondiente, ante la Dependencia respectiva y con la debida antelación.*** *En todo caso ningún ajuste podrá modificar el objeto del contrato. (...)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

12.) Que, entre las partes se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1171-2025,** celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS,** identificada con NIT. 860.024.766-7, el día 7 de noviembre del 2025, por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($3,500,000,000.00)**

MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1171-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS CON NIT. 860.024.766-7

M/CTE., cuyo objeto es***: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, PARA EJECUTAR LA ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA LA AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA DEL PUESTO DE SALUD DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA",*** estipulándose un plazo inicial de ejecución de once (11) meses, previa aprobación de la garantía, y de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio.

13.) Que, mediante solicitud de modificación contractual, el supervisor del convenio interadministrativo **SS-CD-CVI-1171-2025,** solicitó a la Ordenadora del Gasto, Modificatorio No.1, con base en la siguiente justificación técnica y jurídica:

(…) ***5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA***

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Antecedentes del proyecto en construcción

Para todos los efectos el convenio fue suscrito entre los convenientes el día 07 de noviembre de 2025 mediante la plataforma SECOP II. De manera posterior, mediante el cumplimiento de la cláusula de seguridad, el contratante; en este caso la E.S.E., anexo la póliza de cumplimiento generada mediante la empresa SEGUROS SURAMERICANA S.A con número 4396770 aprobada el 20 de noviembre de 2025 con una cabida del 10% del valor del convenio.

Conforme a lo establecido en las obligaciones específicas de la cláusula cuarta, las partes suscriben acta de inicio el día 02 de diciembre de 2025 con una duración pactada de 11 meses hasta el día 01 de noviembre de 2026.

Como parte de la cláusula de desembolsos, la ESE solicitó primer desembolso el 09 de diciembre de 2025 mediante la factura electrónica COA1189725, valida el 18 de diciembre de 2025 aprobando desembolso inicial por un valor de $525.000.000.

La Secretaría de Salud de Cundinamarca, debe cumplir con la meta establecida en el Plan de Desarrollo, a través del proyecto de Fortalecimiento de la red de prestadores de servicios de salud y el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en el Departamento, busca, entre otros, apoyar a las Instituciones de la Red Pública departamental, con el fin de que estas puedan realizar la construcción adecuada o mejoramiento de la infraestructura hospitalaria necesarios para una adecuada prestación de servicios de salud.

Como la infraestructura física existente debe estar sujeta a adecuación, además de no cumplir con los requisitos de habilitación consagrados en la resolución 3100 de 2019, situación que ocasiona la falta de oportunidad en la atención por la insuficiencia de espacio físico adecuado, se hace necesario

coordinar acciones en aras de fortalecer la prestación de servicios de Salud en la Región de Salud Centro Oriente Almeidas, La Secretaría de Salud de Cundinamarca, para cumplir con la meta establecida en el Plan de Desarrollo, a través del proyecto de Fortalecimiento de la red de prestadores de servicios de salud y el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en el Departamento, busca, entre otros, apoyar a las Instituciones de la Red Pública departamental, con el fin de que estas puedan realizar la construcción adecuada o mejoramiento de la infraestructura hospitalaria necesarios para una adecuada prestación de servicios de salud.

Que respecto al convenio, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, PARA EJECUTAR LA ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA LA AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA DEL PUESTO DE SALUD DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA", me permito formalizar y respaldar la solicitud de modificatorio 1 al convenio en mención, presentada por la Empresa Social del Estado Hospital Región de Salud Centro Oriente Almeidas, con fecha del 21 de enero de 2026.

Justificación y recomendación:

Teniendo en cuenta la justificación de la solicitud fechada del 16 de enero de 2026 y recibida el día 21 de enero de 2026 emitido por la E.S.E. Centro oriente Almeidas, se expresa que:

> *"La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de realizar una modificación en el anexo técnico denominado **CONCEPTO INTEGRAL**, específicamente en el **ítem 4.10 "Escalera maciza 3500 PSI"**, en el cual se registró como cantidad el valor de **16,08**, sin tener en cuenta los decimales completos correspondientes a la cantidad real, que es **16,0868."***
>
> *Al efectuar dicha modificación en el concepto integral, se generan variaciones en los valores internos de la Cláusula Quinta- Valor del Convenio (Interventoría, AIU y Valor Obra), donde se encuentra incorporado el mencionado ítem. En consecuencia, se hace necesario modificar la Cláusula Quinta – Valor del Convenio, en el cuadro resumen, en los términos que se indican a continuación:*
>
> "***CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO**: El valor total del convenio interadministrativo es de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS $3,500,000,000.00 M. C/TE., discriminado así:*

ITEM	***TOTAL***
VALOR COSTO DIRECTO	***$2.539.706.973,71***
A I U	***$761.912.092,11***

MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1171-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS CON NIT. 860.024.766-7

TOTAL, OBRA CIVIL	***$3.301.619.065,82***
CERTIFICACIONES	***$17.312.139,51***
IVA DE CERTIFICACIONES	***$3.289.306,51***
INTERVENTORÍA	***$177.779.488.16***
VALOR PROYECTO (OBRA CIVIL (COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, CERTIFICACIONES) + INTERVENTORÍA	***$3.500.000.000.00***

Es importante resaltar que dichas modificaciones aquí solicitadas no cambian el valor total del convenio el cual se sigue manteniendo en la suma de ***TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.500.000.000).***

Agradecemos de antemano su atención y quedamos a disposición para cualquier información adicional que se requiera."

Revisada la presente solicitud, como supervisor, se procede a realizar las siguientes precisiones y concepto frente a las mismas a continuación:

Concepto a la solicitud de modificación

Que mediante solicitud presentada por la ***EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS,*** *se puso en consideración la necesidad de realizar una corrección en el anexo técnico denominado* ***CONCEPTO INTEGRAL****, fechado el 22 de enero de 2026, correspondiente al Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1171-2025, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD y la ESE antes mencionada. La solicitud se fundamenta en la corrección del valor consignado en el ítem* ***4.10 "Escalera maciza 3500 PSI",*** *en el cual se registró inicialmente la cantidad 16,08, siendo la cantidad real 16,0868.*

Revisada la solicitud, junto con su justificación y anexos, se evidencia que la corrección propuesta corresponde a un ajuste decimal en la cantidad del ítem 4.10. No obstante, como consecuencia del ajuste en el CONCEPTO INTEGRAL, se producen variaciones internas en el cuadro resumen de la ***Cláusula Quinta – Valor del Convenio,*** *específicamente en los valores de los componentes de (Interventoría, AIU y Valor Obra), donde se encuentra incorporado el referido ítem.*

Por lo anterior se emite concepto favorable con el fin de garantizar la coherencia y exactitud de los documentos que hacen parte integral del convenio así:

Primero: *Modificar el anexo técnico presupuestal y el concepto técnico integral, los cuales hacen parte integral del estudio previo y de la minuta del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1171-2025.*

Segundo: *Modificar la Cláusula Quinta – Valor del Convenio, la cual quedará así:*

MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1171-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS CON NIT. 860.024.766-7

"CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: *El valor total del convenio interadministrativo es de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.500.000.000.00) MC/TE., discriminado así:*

ITEM	TOTAL
VALOR COSTO DIRECTO	$2.539.706.973,71
A I U	$761.912.092,11
TOTAL, OBRA CIVIL	$3.301.619.065,82
CERTIFICACIONES	$17.312.139,51
IVA DE CERTIFICACIONES	$3.289.306,51
INTERVENTORÍA	$177.779.488.16
VALOR PROYECTO (OBRA CIVIL (COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, CERTIFICACIONES) + INTERVENTORÍA)	$3.500.000.000.00

A continuación, se presenta la ***matriz de correlación técnica y jurídica****, detallando el paralelo entre el clausulado vigente y la propuesta de modificación.:*

<table>
<tr><th>CLÁUSULA MODIFICADA</th><th>VERSIÓN ANTERIOR</th><th>VERSIÓN MODIFICADA</th></tr>
<tr>
<td>MODIFICAR CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO</td>
<td>CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio interadministrativo es de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.500.000.000.00) M. C/TE., discriminado así:
<table>
<tr><td>COSTO DIRECTO</td><td></td><td>$2.539.697.678,18</td></tr>
<tr><td>A I U</td><td>30 %</td><td>$761.909.303,45</td></tr>
<tr><td>TOTAL, OBRA CIVIL</td><td></td><td>$3.301.606.981,63</td></tr>
<tr><td>CERTIFICACIONES</td><td></td><td>$16.687.171,29</td></tr>
<tr><td>IVA DE CERTIFICACIONES</td><td>19 %</td><td>$3.914.274,74</td></tr>
<tr><td>INTERVENTORÍA</td><td>7 %</td><td>$177.791.572.34</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>$3.500.000.000</td></tr>
</table>
</td>
<td>CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio interadministrativo es de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.500.000.000.00) MC/TE., discriminado así:
<table>
<tr><th>ITEM</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>VALOR COSTO DIRECTO</td><td>$2.539.706.973,71</td></tr>
<tr><td>A I U</td><td>$761.912.092,11</td></tr>
<tr><td>TOTAL, OBRA CIVIL</td><td>$3.301.619.065,82</td></tr>
<tr><td>CERTIFICACIONES</td><td>$17.312.139,51</td></tr>
<tr><td>IVA DE CERTIFICACIONES</td><td>$3.289.306,51</td></tr>
<tr><td>INTERVENTORÍA</td><td>$177.779.488.16</td></tr>
<tr><td>VALOR PROYECTO (OBRA CIVIL (COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, CERTIFICACIONES) + INTERVENTORÍA</td><td>$3.500.000.000.00</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

Justificación: *Considerando la solicitud presentada por la E.S.E. Hospital Centro Oriente Almeidas el 21 de enero de 2026, se justifica la modificación del convenio en su cláusula quinta debido a la necesidad técnica de incorporar de manera adecuada al CONFIS. De esta manera, el ajuste de la obligación contractual busca asegurar la pertinencia, la correcta incorporación y el buen término de la inversión de los recursos por valor de* ***$3.500.000.000*** *y la correcta ejecución de la obra civil en el municipio de Villapinzón.*

5.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.

(...)

Que, los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, consisten en: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

Que, en consecuencia, con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa lo siguiente: "corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."

Que, los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o la afectación grave de*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

> *los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (…)*

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio"*

Que, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de mayo de 2012, expo. 22.828, M.P. Olga Mélida Valle, hace mención de que, los convenios interadministrativos se han entendido como:

> *"Aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.".*

Por su parte, el contrato administrativo es: "Aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio."

***5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**:*

Conforme al acta de inicio del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1171-2025, firmada el día 02 de diciembre de 2025 con una duración pactada de 11

meses hasta el día 01 de noviembre de 2026. Se encuentra lo siguiente en la ejecución física de la obra:

Avance Ejecución 0% y 0 SMLMV (justificación, la ESE no ha podido incorporar los recursos)

Como parte de la cláusula de desembolsos, la ESE solicitó primer desembolso el 09 de diciembre de 2025 mediante la factura electrónica COA1189725, valida el 18 de diciembre de 2025 aprobando desembolso inicial por un valor de $ 525.000.000, correspondiente a un avance financiero de la siguiente manera:

Avance Financiero: 15% correspondiente a 368.81 SMLMV (Primer desembolso mediante ordenanza 040 del 2025)

Por último, en mi calidad de supervisor, manifiesto que la presente solicitud no modifica el valor contractual suscrito entre las partes. (…).

14.) De acuerdo con lo expuesto en el considerando, se entiende que la Modificación No. 1 solicitada se encuentra debidamente justificada.

Las razones que la sustentan obedecen a un error proveniente desde el documento del anexo técnico denominado **CONCEPTO INTEGRAL**, puntualmente en el ítem 4.10 "Escalera maciza 3500 PSI", en el cual se consignó como cantidad el valor de 16,08, sin considerar la totalidad de los decimales correspondientes a la cifra real, que es 16,0868.

Al realizar esta corrección en el Concepto Integral, se producen cambios en los valores internos establecidos en la Cláusula Quinta – Valor del Convenio (Interventoría, AIU y Valor Obra), donde se encuentra incluido el ítem en mención. En consecuencia, resulta necesario efectuar la modificación de la Cláusula Quinta – Valor del Convenio, específicamente en el cuadro resumen.

Por lo anterior, y con el fin de otorgar claridad y coherencia al documento, se hace necesario efectuar la citada modificación, precisando que esta no afecta el valor total del convenio ni su plazo de ejecución. Dicha modificación resulta indispensable para la correcta incorporación de los recursos, teniendo en cuenta que el error fue evidenciado una vez se realizó el trámite ante CONFISCUN.

En virtud de lo expuesto, se considera procedente aprobar la Modificación No. 1 del convenio en referencia, con el propósito de garantizar la integridad del proyecto, asegurar el adecuado cumplimiento contractual y preservar la operatividad y calidad en la prestación de los servicios de salud.

Finalmente, se informa que el avance físico del presente convenio es del 0 %, discriminado en 0 SMLMV mientras que el avance financiero corresponde al 15 %, equivalente a 368.81 SMLMV, correspondiente al primer desembolso mediante ordenanza 040 del 2025.

15.) Que, una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del convenio interadministrativo **SS-CD-CVI-1171-2025,** la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración del modificatorio No. 1 del mencionado convenio.

MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1171-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS CON NIT. 860.024.766-7

16.) Que el presente modificatorio No. 1, no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas.

17.) Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del convenio, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.

18.) Que, en consonancia con lo expuesto, y ante la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio, para el cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal, la presente modificación se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA MODIFICAR: la **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO**, del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1171-2025**, la cual para todos loes efectos legales y fiscales quedará así:

CLAÚSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio interadministrativo es de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS $3,500,000,000.00 M. C/TE.**, discriminado así:

ITEM	TOTAL
VALOR COSTO DIRECTO	$2.539.706.973,71
A I U	$761.912.092,11
TOTAL, OBRA CIVIL	$3.301.619.065,82
CERTIFICACIONES	$17.312.139,51
IVA DE CERTIFICACIONES	$3.289.306,51
INTERVENTORÍA	$177.779.488.16
VALOR PROYECTO (OBRA CIVIL (COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, CERTIFICACIONES) + INTERVENTORÍA)	$3.500.000.000.00

CLÁUSULA SEGUNDA: modificar el anexo técnico denominado concepto integral del convenio interadministrativo SS-CDCVI-1171-2025, conforme a la solicitud presentada, el cual para todos los efectos hace parte integral del convenio interadministrativo en mención.

CLAUSULA TERCERA – GARANTIAS: El contratista deberá informar al garante y allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio No. 1, la modificación de la Garantía para efectos de su aprobación, de conformidad a lo pactado en la **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA DEL CONVENIO**.

CLAUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO: El presente Modificatorio No. 1 del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1171-2025, requiere para su

perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1171-2025, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**E.S.E REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**	**LYDA MARISELL MENDEZ ALVAREZ** **REPRESENTANTE LEGAL**

Aprobó: Sandra Milena Duarte Roa / Directora Administrativa y Financiera (E)
Reviso: Luis Ernesto Chaparro/ Abogado Contratista DAF
Proyectó: María Camila Torres Montaño / Abogada Contratista DAF